

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE LA REFORMA,
DISTRITO DE PUTLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de junio del año en curso y publicada el veinticinco siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Síndico del Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS (SIC) INVALIDEZ SE DEMANDA.
Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

- a. **La invasión de facultades que realiza la Secretaría de Gobierno, en perjuicio del Ayuntamiento de la Reforma, Oaxaca, porque sin tener facultades para ello, se pronuncia sobre la Desaparición de Poderes del Ayuntamiento.**
- b. **La violación del artículo 115 fracciones I, II, III y IV, y 134 primer y quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de mi representada, materializado en la extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre la Secretaría de Gobierno, al pronunciar y decidir sobre la Desaparición de Poderes del Ayuntamiento.**

Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

- a. **El oficio, resolución dictamen, expediente, acuerdo o cualquier otro documento, cuyo número desconozco, mediante que el Congreso del Estado determina la suspensión y/o desaparición de Poderes del Ayuntamiento La Reforma.**
- b. **La inminente resolución, oficio, expediente, acuerdo, dictamen, u otro documento, que será dictado en días próximos el Congreso del Estado de Oaxaca, consistente en la suspensión y/o desaparición de poderes Municipales de La Reforma, que en breve se emitirá el Decreto correspondiente, sin seguir, ni respetar las formalidades esenciales del procedimiento, debido proceso y debida defensa, sin que se haya notificado al Municipio actor formalmente el inicio de desaparición de poderes, actos ordenados por el Secretario de Gobierno.**
- c. **La real e inminente determinación que será tomada por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Comisionado Municipal. Sin que surtan las hipótesis legales, ni elementos para ello, en consideración de que no existe razón alguna que justifique el nombramiento de un Comisionado Municipal.”**

Personalidad y admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados y domicilio. Se le tiene designando como **delegados** a las personas que indica, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Máximo Tribunal, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ofrecimiento de pruebas. Por otro lado, se tiene a la promovente **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Uso de medios de reproducción. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias certificadas. Igualmente, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo 71 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Demandados y emplazamiento. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, no así a la **Secretaría de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**².

En ese sentido, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación³ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

A efecto de emplazar a las demandadas y, toda vez que es un hecho notorio que las oficinas de correspondencia de los órganos jurisdiccionales se encuentran en condiciones de funcionamiento inusual, se ordena notificar

² **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2024

a las autoridades demandadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designado en la diversa controversia constitucional **533/2023**, lo cual también constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte.

En consecuencia y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁴, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**.

Ahora bien, en caso **de no elegir la forma electrónica de recibir notificaciones**, se les requiere a fin de que ratifiquen el domicilio donde se les está notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones serán por lista. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

⁴ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad para que, al dar contestación a la demanda, envíen de forma electrónica a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este asunto.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En ese orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2024

días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por estrados al actor, por oficio a las partes, en el domicilio señalado como hecho notorio en esta ciudad en la diversa controversia constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **194/2024**, promovida por el Municipio de la Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca. Conste.
CIVA/SRB/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2024T22:47:19Z / 10/09/2024T16:47:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 2b fa bc 1a 47 47 cd 09 26 c6 49 50 b7 ba 0c b8 fb e7 b0 0b c6 0b 07 c3 db ec 9d f6 5c ab 51 a9 89 65 9e 0d 44 6c 90 51 a5 59 60 8a 58 57 89 6f 71 55 34 9c 2d b4 30 87 26 3d 5c 5e 3c 76 1e bf fd 35 3c c2 24 f4 a9 fc 1e 20 97 ea 45 e5 85 7f e2 da 4b 8a 2e 1d eb 27 a9 ec 69 f0 58 dc c0 3b cd 31 b5 e9 bc cf 55 cc 7b d1 a3 b0 e6 d5 1d a2 f2 6c ee 30 d4 b1 90 cb b2 85 ba 73 17 99 96 fa ee 4a d8 6c a5 83 ab 07 b2 81 ee 6d 50 0b 20 08 50 f7 b3 f7 8b 18 f0 71 3f ab 01 cd f3 18 a2 3d 4b 6b ee 7d 42 7c 68 3c 95 c9 ce af 91 a6 44 b9 cc e0 d4 ba a2 05 19 de 76 d1 df d8 d8 87 26 4e 1e 1d e5 7b bd 2b b1 e0 f7 df 05 1a 0d c4 b1 ed 25 e9 7e 88 59 31 f9 10 95 5b 30 07 5f 84 26 c9 aa c9 ac ed 0c 47 45 5c 4f 53 1d 9e 1f 6e f2 39 5d 63 9e a8 a9 44 2a 4c 25 43 34 cb 47 11 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2024T22:47:20Z / 10/09/2024T16:47:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2024T22:47:19Z / 10/09/2024T16:47:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7572698			
	Datos estampillados	85CEC746D2CB26EDA3293B72F64CDB33F17A628F943AC86460E79B0D205E6DF7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2024T16:42:33Z / 10/09/2024T10:42:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e ae e1 42 b0 05 73 3c f1 b8 37 7c 80 d7 5e fb d4 a8 4c 5f e3 1a c3 69 75 c8 c9 39 a4 33 61 e1 10 a9 07 e3 42 10 65 8a e7 10 1d 24 b6 7f f1 f6 f8 2b 88 a3 65 a6 04 ff 2c 85 cd 8d 6e 86 a3 1d 40 d0 0f 02 37 c2 0f 14 23 0c 9b 16 c1 7a b4 ec 9c c1 5a 62 91 61 d2 14 fb ec df 0b ac da 69 20 1c 31 4e be 1d a0 63 91 a4 c0 b6 fe 5f 47 0c e4 8a d2 3e 0d f6 42 2f c9 c6 e7 1b cf 91 ed 80 42 f9 d9 a1 71 fc 1b 2a a6 ef 33 6a c3 f3 64 af 1c 97 08 9a 01 cd 88 08 1b 99 50 fa 40 a8 f0 96 9f 9c f3 91 16 f4 f5 3d fc cb 52 15 79 39 1e 76 4e 11 a8 25 f0 4e df bc 67 01 6a e1 b3 56 e0 a5 f1 aa 1a 8a c5 a8 f3 39 e8 e8 df 90 d8 82 d0 5b db 89 15 6e 6b 1f ce 52 81 5a 26 b7 9d af 5b 3a d3 6b bc 86 c2 42 7b eb 7d 33 fc 3d ab 66 59 58 3c 3b 52 33 e3 82 52 94 f5 32 a6 42 48 41 6e d0 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2024T16:42:46Z / 10/09/2024T10:42:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2024T16:42:33Z / 10/09/2024T10:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7571308			
	Datos estampillados	EB9A9F7423080CBD828DAE6F993C30B2C33B1138FA0170112DA182E2DCCDF8E4			